



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

**SEGUNDO SEMESTRE
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**DECRETO ADMINISTRATIVO.- - POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO -
ESTATAL DEL TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE --
DURANGO.----- PAG. 1,038**

E D I C T O .-

**EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO -
DEL SEPTIMO DISTRITO, PROMOVIDO POR LA C. -
MARIA LUISA GARCIA SANTOS EN CONTRA DEL C. -
DELFINO GARCIA SANTOS Y OTRA, RELATIVO A --
JUICIO DE ACCION SUCESORIA DE DERECHOS AGRA
RIOS, DEL Poblado "TAMBORES DE ABAJO" DEL -
MUNICIPIO DE SAN DIMAS, DGO.----- PAG. 1,047**

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO

E X A M E N .-

**PROFESIONAL DE LICENCIADO EN DERECHO DEL C. -
ANTONIO MOLINA DIAZ.----- PAG. 1,048**

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL C. LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LAS FRACCIONES II Y XXXI DEL ARTICULO 70 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y LOS ARTICULOS 1, 2, 3,7,8 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, Y ADEMÁS EN BASE EN LOS SIGUIENTES.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO:- El artículo 79 de la Ley de Transportes del Estado de Durango, otorga facultades al Titular del Poder Ejecutivo para crear **EL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

SEGUNDO.- Tomando en consideración que las circunstancias prevalecientes en la actualidad, en materia de la prestación del servicio público de Transportes en las vías públicas de jurisdicción Estatal y Municipal, revelan la existencia de graves irregularidades, en relación con el otorgamiento de concesiones y permisos; además de supuestas autorizaciones y promesas verbales que no están sustentadas en la normatividad y el procedimiento que señala expresamente la Ley de la materia.

TERCERO.- Lo Anterior ha originado una gran confusión, anarquía y caos en lo referente a la existencia real de concesiones y permisos, enfrentamientos entre Organizaciones y Sindicatos de Transportistas, prestación del servicio por personas no autorizadas y presiones a la Autoridad para que se concedan, sin trámites legales nuevas autorizaciones. Esta circunstancia es particularmente

compleja y difícil en el entorno del servicio público urbano de transporte de pasajeros y de carga en sus diferentes modalidades.

CUARTO.- Consecuentemente, se considera urgente ejercer la facultad de integrar **EL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL DEL TRANSPORTE**, para poner orden y reordenar el servicio, a través del diagnóstico de la situación prevaleciente, el análisis de la problemática referente al transporte y la práctica de un estudio a fondo, con recomendaciones que sustenten la declaratoria de necesidades de transporte en beneficio del público usuario.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO:

ARTICULO 1.- Se crea **EL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL DEL TRANSPORTE** como órgano de carácter interinstitucional, auxiliar y de consulta que tiene por objeto diagnosticar, estudiar y analizar la problemática en materia de transporte, así como emitir las recomendaciones que para su mejoramiento se estimen procedentes, señalando su integración, atribuciones y funcionamiento.

ARTICULO 2.- EL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL DEL TRANSPORTE, tendrá facultades para descentralizar sus funciones a las regiones, áreas o municipios que estime conveniente, para hacer mas efectiva la prestación de los servicios en beneficio de la comunidad, pero respetando siempre la estructura del propio Consejo Consultivo.

ARTICULO 3.- EL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL DEL TRANSPORTE, estará integrado por:

- I.- Un Presidente, que será el Secretario General de Gobierno.
- II.- Un Secretario Técnico que será. el Director General de Transportes del Estado.
- III.- Por los Vocales siguientes, que no serán menos de quince ni mas de treinta.
 - a).- El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado o su Representante.
 - b).- El Secretario de Desarrollo Industrial, Comercial y Minero del Estado o su Representante.
 - c),- El Secretario de Finanzas y de Administración del Estado o su Representante.
 - d).- Los Delegados Regionales del Transporte con sede en los siguientes municipios: Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Pueblo Nuevo, Santa María del Oro, Santiago Papasquiaro y Vicente Guerrero.
 - e). El Director de Vialidad y Protección Ciudadana del municipio de la Capital.
 - f).- El Delegado en el Estado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su Representante
 - g).- El Subdirector del Autotransporte Federal o su Representante.
 - h).- El Comandante de Destacamento de la Policía Federal de Caminos en el Estado o su Representante.
 - i).- El Delegado en Durango de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial

j).- El Delegado en el Estado de la Secretaría del Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca .

k).- Un Representante de cada Organización social de prestadores del servicio público del transporte, que acrediten tener un mínimo de 300 a un máximo de 600 permisionarios.

l).- Dos representantes de cada Organización Social de Prestadores del Servicio Público del Transporte que acrediten tener de 601 a un máximo de 1,000 permisionarios.

m).- Tres representantes de cada Organización Social de Prestadores del Servicio Público del Transporte que acrediten tener 1,001 permisionarios en adelante.

ARTÍCULO 4.- Las Organizaciones Sociales de prestadores del servicio publico del transporte, que por el número de permisionarios no puedan acreditar los requisitos de los incisos anteriores podrán unirse y nombrar los Vocales a que tengan derecho.

ARTICULO 5.- El Consejo celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias previa convocatoria, integrándose el quórum para las primeras, con la asistencia del 50% mas uno de los integrantes del Consejo; y para las segundas con el 75% de los mismos, quienes deberán sujetarse al Orden del Día contenido en la Convocatoria y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de forma nominal y abierta.

ARTICULO 6.- Las sesiones ordinarias se celebrarán trimestralmente. Las extraordinarias en la fecha que convoque el Presidente del Consejo.

ARTICULO 7.- EL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL DEL TRANSPORTE tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Asesorar y emitir su opinión al Ejecutivo del Estado en materia de transporte.

II.- Analizar la problemática de los servicios públicos del Transporte en las diversas regiones del Estado y proponer alternativas viables para su solución.

III.- Realizar y ordenar la elaboración de los estudios socioeconómicos y técnicos para determinar las necesidades del transporte en cada una de las regiones del Estado y proponer las medidas conducentes a su solución;

IV.- Llevar un registro de los principales indicadores y estadísticas en materia de transporte que permitan medir el impacto de la problemática para facilitar la toma de decisiones;

V.- Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado las medidas que considere convenientes para racionalizar y eficientar la prestación del servicio público del Transporte;

VI.- Opinar sobre los proyectos de tarifas que se aplicarán para el servicio de transporte;

VII.- Sugerir el establecimiento de medidas y normas para la protección de la integridad física de los usuarios;

VIII.- Efectuar los estudios técnicos y operacionales relativos, entre otros las vialidades, paradas oficiales y terminales;

IX.- Proponer a las autoridades competentes, el establecimiento, modificación y cancelación de rutas, itinerarios, horarios, sitios, terminales, clase de vehículos y demás especificaciones que estime necesarias para la prestación del servicio;

X.- Proponer al Titular del Ejecutivo, una vez hechos los estudios contenidos en los incisos anteriores, el otorgamiento de nuevas concesiones y permisos en todas sus modalidades o en su caso proponer la revocación de las mismas cuando así lo considere necesario;

XI.- Establecer mecanismos de colaboración, coordinación e intercambio de información con entidades públicas o privadas relacionadas con la solución de la problemática en materia de transporte; y

XII.- Las demás que le confiere la presente Ley, su reglamento y otras disposiciones.

ARTICULO 8.- A las sesiones del Consejo se podrá invitar a las personas físicas o morales cuyas participaciones se considere conveniente en el análisis de los asuntos que en ella se programe ventilar. Dichos invitados asistirán en su caso, con voz pero sin voto.

ARTICULO 9.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Representar al Consejo ante las diversas autoridades públicas y privadas;

II.- Convocar a los integrantes del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

III.- Dirigir las sesiones del Consejo y fungir como moderador en las intervenciones de sus miembros;

IV.- Someter a su votación los asuntos tratados;

V.- Emitir voto de calidad en caso de empate;

VI.- Proporcionar a los miembros del Consejo la información necesaria para tratar los asuntos de su competencia;

VII.- Informar al Titular del Poder Ejecutivo sobre las opiniones y recomendaciones que emita el Consejo.

VIII.- Realizar el seguimiento de los acuerdos que tome el Consejo;

IX.- Mantener informados a los integrantes del Consejo sobre los asuntos que le competan; y

X.- Las demás que le asigne el presente Decreto y otras disposiciones aplicables;

ARTICULO 10.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Recibir la documentación en que consten los nombramientos y sustituciones de los miembros del Consejo;

II.- Elaborar el Orden del Día;

III.- Notificar a los miembros del Consejo la celebración de las sesiones, haciéndoles llegar copia del orden del día, cuando menos con tres días de anticipación;

IV.- Verificar el quórum requerido para declarar abiertas las sesiones del Consejo, dando cuenta de ello al Presidente;

V.- Dar lectura al acta de la sesión anterior y formular la correspondiente a la que se celebra asentando en forma detallada el desarrollo de la misma;

VI.- Fungir como relator de los proyectos solicitados y demás asuntos que se presenten;

VII.- actuar como escrutador de la votación de los asuntos tratados;

VIII.- En general llevar a cabo las actividades que le encomiende el Presidente del Consejo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los dieciseis días del mes de Noviembre del año de mil novecientos noventa y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JESUS FLORES LOPEZ.

EXP. NUM. 347/98
MARIA LUISA GARCIA SANTOS
 VS.
DELFINO GARCIA SANTOS Y OTRA
"TAMBORES DE ABAJO", SAN DIMAS, DGO.
ACCION SUCESORIA DE DERECHOS AGRARIOS

Durango, Dgo., a 29 de octubre de 1998.

C. GLORIA GARCIA SANTOS

E D I C T O

Por este conducto me permito comunicar a usted que dentro del juicio agrario cuyos datos se describen al rubro se dicto un auto con fecha veintitrés de los corrientes que en su parte conducente señala:

"QUINTO: Para la celebración de la audiencia a que se refiere el artículo 185, de la Ley Agraria, se señalan LAS DOCE HORAS DEL DIA ONCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, en el local que ocupa este Tribunal, en la que se harán valer todas las acciones, excepciones y defensas y se proveerá con respecto a la contestación de la demanda, ofrecimiento y admisión de pruebas, con la advertencia de que en dicha audiencia se desahogarán las pruebas ofrecidas.- SEXTO: En virtud de que la accionante manifiesta bajo protesta de decir verdad, desconocer el domicilio de la C. GLORIA GARCIA SANTOS, y con fundamento el artículo 173, de la Ley Agraria, procédase a notificarle y emplazarle, por medio de edictos que se publiquen por dos veces dentro del plazo de diez días en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico "El siglo de Durango", en la Presidencia Municipal de San Dimas, Durango, cuya cabecera Municipal se ubica en el poblado de "Tayoltita", San Dimas, Durango y en los estrados de este Tribunal en que se contenga una breve síntesis de las prestaciones reclamadas por la C. MARIA LUISA GARCIA SANTOS, requiriéndole para que a más tardar en la próxima fecha de audiencia, señalada para el día once de enero de mil novecientos noventa y nueve a las doce horas, comparezca a hacer valer sus derechos ante este Tribunal."

Lo que comunico a usted en vía de notificación, señalándose como síntesis de la demanda: Que la C. MARIA LUISA GARCIA SANTOS, promueve juicio agrario, reclamando las al Registro Agrario Nacional, realice los trámites legales correspondientes y se registre el certificado mencionado de la sucesión a nombre de la promovente; al ejido de "Tambores de Abajo", registre a la demandante en dicho ejido como parte del mismo en su calidad de ejidataria en sucesión de los derechos de su extinta madre BONIFACIA SANTOS DE GARCIA y se le entreguen las participaciones correspondientes a los repartos efectuados por el ejido en relación a la explotación de los recursos forestales o de las tierras comunales que forman parte del mismo.

A T E N T A M E N T E
 EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS
 DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO SIETE.



LIC. VICENTE TIRO ZEMPOALTECATL.

SECRETARIA DE ACUERDOS
 DTO. 7 DURANGO, DGO.

CERTIFICADO No. A-471/96

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE DERECHO, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

ACTA No.- QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE.- FOLIO No. 547.-
 NOMBRE DEL PASANTE.- ANTONIO MOLINA DIAZ. - - - - -
 AL CENTRO.- En la Ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las dieciocho horas del día treinta y uno del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis, reunidos en el Salón de Actos de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los Señores Licenciados: Don José Francisco Solís Muguiro, Don José Luis Santiesteban Iturralde y Don Oliverio Reza Cuelar, integrantes del Jurado designado por la H. Junta Directiva de conformidad con el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Facultad de Derecho, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados, como Secretario el segundo y como Vocal el tercero, se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de LICENCIADO EN DERECHO del Pasante Señor: ANTONIO MOLINA DIAZ. - - - - -
 Procediendo los miembros del Jurado a interrogar al sustentante durante el término de una hora sobre diversas materias de Derecho y terminando el Examen se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando APROBADO. - - - - -
 Acto continuo el propio Presidente, tomó la protesta al Señor: ANTONIO MOLINA DIAZ, de que ejercerá la profesión tomando como norma suprema de su conducta la justicia y la moral, protesta que otorgó solemnemente. Con lo que terminó el Acto, levantándose la presente para constancia, que firmaron los miembros del Jurado. - - - - -
 OBSERVACIONES: NINGUNA. - - - - -
 PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- SECRETARIO.- Una firma ilegible.- VOCAL.- Una firma ilegible. - - - - -

Se expide la presente en la Ciudad de Durango, Dgo., a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.



Secretaría General

M.C. ROBERTO AGUILAR VERA.